

**BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL
TERRORISMO**

BANEGRAS UNIÓN S.A

ÍNDICE

- I) INTRODUCCIÓN
- II) NORMATIVA
- III) CONCEPTOS
- IV) SUJETOS OBLIGADOS
- V) ETAPAS DEL PROCESO DE BLANQUEO DE CAPITALS
- VI) SISTEMA ORGANIZATIVO Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN
 - 1) Órganos de control
 - 2) Obligaciones del empleado de Banegras Unión SA
 - 3) Clasificación de los clientes
 - 4) Prohibiciones de acceso a la Plataforma On Line
 - 5) Niveles de diligencia debida ordinaria y reforzada
 - 6) Procedimientos internos de revisión y monitorización de la actividad en el sistema para el control de las transacciones
 - 7) Operaciones sospechosas

INTRODUCCIÓN

A menudo, en las noticias se puede leer acerca del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo pero muchas veces se desconoce qué es exactamente. Por ello, y aplicado a la empresa Banegras Unión S.A vamos a desgranar las actividades que se pueden considerar como tal así como la posible prevención que se pueda efectuar en la materia.

NORMATIVA

En cuanto a la normativa reguladora si bien es amplia citamos la más importante:

- Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio, por la que se establecen normas que facilitan el uso de información financier y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales.
- Resolución de 31 de octubre de 2018, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se modifican determinadas resoluciones sobre las actividades de juego previstas en la Ley 13/ 2011, de 27 de mayo de regulación del Juego.
- Real Decreto-Ley 11/2018 de 31 de agosto de transposición de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015.
- Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo
- Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo
- Real Decreto 413/2015 de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo
- Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre regimen Jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.
- Ley 12/2003 de 21 de mayo, de bloqueo de la financiación del terrorismo
 - Esta normativa se acompaña también de diversas órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda así como de Directivas por ser una materia que trasciende al ámbito Europeo.

CONCEPTOS

Tal y como se recoge en el artículo 1 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo:

Se considerarán blanqueo de capitales las siguientes actividades:

a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.

b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.(...)

Se entenderá por financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.(...)

SUJETOS OBLIGADOS

Están obligadas al cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (esto es, son “sujetos obligados”) las personas físicas o jurídicas que se señalan en los párrafos a) al y) del artículo 2.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En concreto, Banegras Unión S.A entraría en el marco del párrafo:

«u) Las personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar presenciales o por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos. En el caso de loterías, apuestas mutuas deportivo-benéficas, concursos, bingo y máquinas recreativas tipo “B” únicamente respecto de las operaciones de pago de premios.»

Al convertirse en sujeto obligado, Banegras Unión S.A, debe acreditarse como tal ante el SEPBLAC, obteniendo así el certificado a través del cual procederá a remitir las comunicaciones sistemáticas a las que viene obligado.

El **SEPBLAC** es el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Es uno de los órganos de apoyo de la **Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales** que preside el Secretario de Estado de Economía y desempeña las actuaciones tendentes a la prevención e impedimento de la utilización del sistema financiero o de empresas o profesionales de otra naturaleza para el blanqueo de capitales.

ETAPAS DEL PROCESO DE BLANQUEO DE CAPITALS

En el proceso de blanqueo de capitales se pueden observar tres etapas:

- 1) Colocación: consiste en introducir los activos, monetarios o no monetarios, procedentes de las actividades delictivas en instituciones financieras o no financieras. El objetivo es la simulación de licitud.
- 2) Encubrimiento: consiste en realizar una serie de transacciones financieras más o menos complejas, en muchos casos internacionales, que separen el activo de su origen de modo suficiente como para borrar el rastro y complicar el seguimiento de las operaciones por parte de las autoridades.
- 3) Integración: o retorno de los activos blanqueados al sector de la economía del que procedían o a otro sector diferente, pero con apariencia de legitimidad.

Ante este complejo escenario resulta muy difícil establecer una política de prevención, no obstante, es obligación de Banegras Unión S.A crear los medios necesarios para conseguirlo.

SISTEMA ORGANIZATIVO Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1) Órganos de control:

Se establecen procedimientos y órganos adecuados de control interno y de comunicación para conocer, prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales.

El Consejo de Administración de la empresa nombra a un Representante ante el Sepblac. A su vez, se crea un **Órgano de Control Interno (OCI)**, cuya función consistirá en analizar, controlar y acordar comunicar, a través del Representante, al SEPBLAC, las operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. También existe un **Departamento de Detección del Fraude y blanqueo de capitales**.

2) Obligaciones del empleado de Banegras Unión SA:

Como empleado de Banegras Unión S.A las funciones a realizar son las que siguen:

- Informar al Jefe de Departamento de cualquier operación inusual, o directamente sospechosa, que pueda detectarse. En caso de que el empleado haga una comunicación interna de operativa sospechosa y la empresa no le informe del curso de la misma, tal y como recoge el art 18.4 de la Ley 10/2010, podrá el empleado dirigirse directamente al SEPBLAC.
- Archivar los documentos relativos a la identificación de clientes y realización de operaciones según lo establecido en el *Manual de prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del terrorismo*.
- Abstenerse de ejecutar cualquier operación sospechosa.
- Cumplir diligentemente con las obligaciones impuestas en el Manual señalado.
- Guardar la más estricta confidencialidad, en particular, en el caso de operaciones inusuales y sospechosas, sin revelar en ningún caso, datos que permitieran al cliente, o candidato a cliente, colegir la existencia de actos de análisis o de reporte de las transacciones, realizadas o no.

En cumplimiento del apart 1 del art 26 bis de la Ley de Blanqueo de Capitales modificado por el RD 11/2018, *“1. Los sujetos obligados establecerán procedimientos internos para que sus empleados, directivos o agentes puedan comunicar, incluso anónimamente, información relevante sobre posibles incumplimientos de esta ley, su normativa de desarrollo o las políticas y procedimientos implantados para darles cumplimiento, cometidos en el seno del sujeto obligado.”*

Se ha implantado un canal de denuncias para poder dar respuesta a esta obligación que la ley exige a los sujetos obligados.

3) Clasificación de los clientes:

a) No se permitirá el acceso:

- A personas incluidas en listas públicas obligatorias ONU y UE, a las que se accede mediante la consulta en webs oficiales, y en aquellas que en su momento se determinen, relacionadas con el terrorismo o grupos afines, o sobre las que se disponga de alguna otra información de las que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas supuestamente vinculadas al narcotráfico, terrorismo o al crimen organizado. Para el control de las personas relacionadas con el terrorismo se crea un programa en dos fases con ayuda de una aplicación informática que se mantiene actualizada.
- Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de sus actividades y, en caso de resultar ello necesaria, la procedencia de sus fondos, todo ello de acuerdo con los procedimientos aquí establecidos. La investigación de las actividades de los clientes o de la procedencia de sus fondos se realizará, en su caso, mediante la solicitud de información al propio cliente o mediante la búsqueda o rastreo a través de redes sociales y demás instrumentos de acceso en internet. En el formulario de registro del cliente existe un campo para señalar la ocupación y ello ayuda en su caso para la posterior verificación de la legitimidad de sus actividades.

- Personas que rehúsen entregar la documentación que permita realizar una plena identificación del titular y/o beneficiario real, o que aporten documentos que alberguen dudas sobre su legalidad, legitimidad, no manipulación, etc.
- Personas que rehúsen facilitar información o la documentación requerida, caso de resultar necesaria, relativa tanto a obtener la verificación de las actividades declaradas o la procedencia de los fondos.
- Personas incluidas en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego y en el Registro de Personas Vinculadas a Operadores de Juego.
- Jugadores que intentan reiteradamente sobrepasar los límites de depósito autorizado (600 € diarios, 1.500€ semanales y 3.000€ mensuales) siempre que no pasen los controles implantados que más adelante se detallan.

b) Se permitirá el acceso, pero se ha de comunicar al Departamento de detección del fraude, y se les someterá a un seguimiento especial, a las:

- Personas domiciliadas en paraísos fiscales.
- Personas domiciliadas en territorios no cooperativos y países GAFI.
- Personas con Responsabilidad Pública relevante (PRPs). Se crea un programa en dos fases con ayuda de una aplicación informática que se mantiene actualizada.

c) Se permitirá la entrada sin ninguna limitación a todas aquellas personas que no encajen en las anteriores categorías.

Para poder jugar y apostar con nosotros el cliente deberá rellenar un formulario de identificación a la hora de realizar su registro en la plataforma, dónde es necesario que deje constancia de su número de identidad, DNI o NIE.

Cuando existan indicios o certeza de que los clientes o personas cuya identificación fuera preceptiva no actúan por cuenta propia, la empresa recabará la información que precise a fin de conocer, tanto la identidad de los representantes, apoderados y autorizados, como de las personas por cuenta de las que actúan.

Cualquier cliente que se registre en la Plataforma, y consecuentemente vaya a operar con nosotros participando en la oferta de juegos autorizada, deberá identificarse mediante sus datos personales, DNI o NIE, verificándose a continuación los datos facilitados por los clientes a través del servicio de verificación de la DGOJ.

Adicionalmente los clientes tienen que facilitar una copia de su DNI en vigor así como prueba de vida a través del aplicativo VERIDAS para la correspondiente comprobación biométrica o en su defecto Selfie ID:

Residentes en España:

- Los usuarios que estén pendientes de verificación documental podrán depositar, hasta un límite conjunto de 150 euros, y participar en los juegos, pero no podrán retirar los premios cualquiera que sea su importe o naturaleza.
- Los usuarios correctamente identificados mediante verificación documental podrán depositar, participar en los juegos y hacer retiradas. El estado de estos usuarios tendrá la consideración de activo.

No residentes:

- Los usuarios que hayan completado el proceso de registro, pero tengan pendiente la verificación documental de los datos no podrán jugar, ni hacer depósitos o retiradas.

4) Prohibiciones de acceso a la Plataforma On Line:

- Los menores de edad y los incapacitados legalmente o por resolución judicial, de acuerdo con lo que establezca la normativa civil.
- Las personas que voluntariamente hubieren solicitado que les sea prohibido el acceso al juego o que lo tengan prohibido por resolución judicial firme.
- Los accionistas, propietarios, partícipes o titulares significativos del operador de juego, su personal directivo y empleados directamente involucrados en el desarrollo de los juegos, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado, en los juegos que gestionen o exploten aquéllos, con independencia de que la participación en los juegos, por parte de cualquiera de los anteriores, se produzca de manera directa o indirecta, a través de terceras personas físicas o jurídicas.
- Los deportistas, entrenadores u otros participantes directos en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.
- Los directivos de las entidades deportivas participantes u organizadoras respecto del acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.
- Los jueces o árbitros que ejerzan sus funciones en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta, así como las personas que resuelvan los recursos contra las decisiones de aquellos.
- El Presidente, los consejeros y directores de la Comisión Nacional del Juego, así como a sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado y a todo el personal de la Comisión Nacional del Juego que tengan atribuidas funciones de inspección y control en materia de juego.
- Cualesquiera otras personas que una norma pueda establecer.
- Los que se registren con un documento acreditativo de la identidad con datos falsos o erróneos.
- Los que se registren con un documento acreditativo de la identidad sobre el que existan dudas.
- Los que pretendan asociar una cuenta bancaria domiciliada en paraísos fiscales o países con secreto financiero.

El Administrador del Sistema podrá invitar a abandonar la Plataforma a aquellas personas que cometan irregularidades en la práctica de los juegos.

Independientemente de que los clientes sean identificados al acceder a la plataforma, cada alta que se efectúe en el sistema se verificará por los agentes de la unidad de prevención a fin de detectar clientes de riesgo, minimizar casos de usurpación de identidad, cuentas vinculadas o uso de información privilegiada, desarrollándose en la plataforma los procedimientos que a continuación se enumeran:

- Registro Cliente Online.
- Confirmación identidad Registro Virtual.
- Log-in: Procedimiento desarrollado para cumplir nuestra política de admisión de clientes.
- Registro de Usuario Único, siendo una de nuestras máximas que un cliente únicamente puede tener un usuario.
- Depósito de Fondos únicamente por métodos de pago autorizados.
- Retirada de Fondos únicamente por métodos de pago autorizados.

Las identificaciones recabadas para la apertura de ficha de los clientes serán recogidas en archivos informáticos, y conservados durante un plazo de 10 años.

Se crea un Dossier de Cliente, entendiendo por tal, la apertura de un archivo físico o informático (se elegirá el modo teniendo en cuenta el volumen y la mejor manera de gestión del citado archivo).

5) Niveles de diligencia debida ordinaria y reforzada

Por defecto, y en ausencia de características de riesgo agravado, los clientes serán objeto de diligencia debida ordinaria. En consecuencia, se identificara fehacientemente a todas las personas que acceden a la plataforma con un título válido, original y en vigor, de acuerdo con lo establecido en apartado B anterior.

Asimismo, serán filtrados por las listas obligatorias de terroristas (UE y ONU).

En todo caso, resulta aplicable con generalidad para todos los clientes, independientemente de su categorización de riesgo, la regla por la que se realizarán seguimientos continuados de la relación de negocio con el cliente, verificando posibles desviaciones en el comportamiento transaccional habitual.

Adicionalmente, los clientes se clasificarán como **Cientes de Alto Riesgo (C.A.R.)** cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Persona residente en paraíso fiscal o país no cooperante.
- Cuando un cliente supere el límite de depósito de 3.000 €/mes
- Cuando un cliente supere el límite de depósito de 20.000 €/semestre
- Cuando un cliente supere el límite de depósito de 36.000 €/año
- Cuando un cliente se registre y pertenezca a la lista GAFI.
- Los clientes PRPs (Personas con Responsabilidad Pública Relevante).

- Personas sobre las que los Cuerpos y Fuerza de Seguridad del Estado u órganos competentes en materia de juego soliciten información.
- Otras, de acuerdo con los criterios que oportunamente emita el Representante.

Una vez realizada la clasificación de un Cliente como C.A.R., el Representante abrirá carpeta de diligencia reforzada o Carpeta de Cliente de Alto Riesgo (CCAR), que será custodiada por el propio Representante con el concurso del Departamento de detección de fraude.

Para completar la verificación se comprobará la existencia y, en su caso, se solicitará del cliente, la siguiente documentación:

- DNI en vigor, prueba de vida (app VERIDAS) o selfie ID.
- Extracto de la cuenta bancaria que utiliza para retirar o factura de teléfono en el caso que utilice HalCash.
- Prueba de dirección.
- Copia de la tarjeta o documento bancario que demuestre que la tarjeta está a su nombre.
- Test de juego responsable superado.
- Documentos acreditativos del origen de los fondos.

Los clientes calificados como C.A.R. podrán seguir operando con su cuenta, pero no tendrán la opción de retirar fondos de ésta hasta que no verifique y complete la totalidad de la documentación anteriormente reseñada.

Cada C.A.R. deberá tener un caso asociado y una etiqueta.

Para los clientes clasificados como C.A.R, se elaborará otro tipo de dossier como anteriormente ya se ha comentado, dossier que será de nivel alto, en cuanto a la normativa sobre la protección de datos, ya que contendrá información sensible. Sobre la llevanza de este dossier se ha de mantener máxima confidencialidad, y se mantendrá a disposición del SEPBLAC por el plazo de diez años desde la última operación del cliente.

6) Procedimientos internos de revisión y monitorización de la actividad en el sistema para el control de las transacciones:

a. - Revisión de retiradas de premios.

Cada retirada de fondos de la cuenta de clientes deberá ser aprobada por la unidad de prevención. En grandes líneas, el primer requisito para que un usuario pueda retirar fondos de su cuenta es que sólo se permitirá la retirada de ganancias.

Cumplido este requisito se solicitará una prueba de titularidad del teléfono o de la cuenta bancaria que el cliente utilice para llevar a cabo los cobros de aquellas transacciones que superen los 300,00 EUR en retiradas, ya sea ejecutada en una sola retirada o en la suma de varias y/o el cliente tenga una antigüedad de menos de dos meses.

b.- Límites de depósito a los usuarios y procedimiento de aumento de límites

De acuerdo con *el artículo 36 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego*, los límites iniciales de un jugador por defecto son: 600 € diarios, 1.500 € semanales, 3.000 € mensuales.

Los límites se pueden modificar en virtud de los siguientes condicionantes:

La bajada de límites es automática.

La subida de límites se sujeta a:

- 1) Superación del test de juego responsable
- 2) La subida se hará efectiva transcurridos 3 días
- 3) Si se suspende el test o se rechaza la solicitud hay que esperar 7 días para poder pedirla de nuevo
- 4) No se puede pedir subida hasta transcurridos 3 meses desde la última solicitud.

c.- Monitorización de los depósitos diarios y origen las tarjetas

d.- Creación de alertas

Se configuraran alertas para detectar aquellos depósitos que tienen un riesgo más alto teniendo en cuenta historial, volumen y prioridad de los depósitos.

e.- Usuarios prohibidos

Se realizará un control diario de todos los usuarios activos comparándolos con las listas consolidadas de usuarios prohibidos proporcionadas por la UE y la ONU.

7) Operaciones sospechosas

Adicionalmente, el Departamento de detección de fraude examinará con especial atención, cualquier operación, con independencia de su cuantía, que pueda estar particularmente vinculada al blanqueo de capitales o que le resulte sospechosa por cualquier motivo.

Se entenderá por operación sospechosa, cualquier operación que encaje en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones activas o pasivas de los clientes no se corresponda con su actividad o antecedentes operativos conocidos.
- Cuando una misma cuenta, sin causa que lo justifique, reciba múltiples ingresos en efectivo de la misma persona y dicho saldo no sea destinado al juego.
- Los movimientos con origen o destino en cuentas ubicadas en territorios o países con consideración de paraísos fiscales.
- Las transferencias en las que no se contenga la identidad del ordenante o el número de la cuenta origen de la transferencia.
- Las operaciones complejas, inusuales o que no tengan un propósito económico lícito aparente y que establezca la Comisión de prevención del blanqueo de capitales e infracciones monetarias.

- Cualquier otra operación que, sin quedar recogida en el apartado anterior, un empleado o directivo tenga indicios o certeza de que pueda estar relacionada con el blanqueo de capitales.

Con relación a las apuestas, se considera indicios de blanqueo de capitales las siguientes operaciones:

- Utilizar los fondos para hacer apuestas sin riesgo.
- Ingresos de forma periódica sin llegar a realizar apuestas
- Control de varias cuentas por un mismo individuo
- Depósitos inusuales y fuera del patrón habitual de juego
- Intento de retirada de fondos sin realizar apuestas
- Sospecha de depósitos con tarjeta robada
- Sospecha de partidos amañados
- Actividad realizada por personas con cargos de responsabilidad política y/o pública